

Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 10/2023

Ascensión de Guarayos, 11 de mayo de 2023

Lic. Franz Robert Schock Peredo PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

"LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA INSTANCIA MÁXIMA DE GESTIÓN LOCAL DE SALUD (IMGLOS)"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Dr. José Quisbert Fuentes, en calidad de Médico Especialista SAFCI del Hospital Municipal GUARAYOS, mediante Nota de 29 de marzo de 2023, en ejercicio de la Iniciativa Legislativa Popular, plantea Proyecto de Ley Municipal de Creación de la Instancia Máxima de Gestión Local de Salud (IMGLOS), en nuestro Municipio, para el cumplimiento de la normativa vigente en el Estado Plurinacional de la conformación de los principales actores en salud en nuestro Municipio de Ascensión de Guarayos.

Una vez analizada la solicitud en Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2023, el Presidente del Concejo Municipal deriva toda la documental a la Comisión de Salud para emisión de Informe de Comisión; la cual una vez recepcionada la documental mediante Nota de 04/04/2023, manifiesta que previo a la emisión del Informe de Comisión, sugiere la remisión de toda la documental al Ejecutivo Municipal para emisión de Informes Técnico y Legal de sus instancias administrativas, que fundamenten la viabilidad del proyecto de norma; lo cual se realiza mediante Nota con CITE: CMAG-N° 33/2023 de la misma fecha.

Mediante Nota con CITE: OF-GAMAG-DESP-MAE-N° 283/2023 de fecha 09 de mayo de 2023, presentada por el Lic. Demecio Vedia, en calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, con referencia: "REMISIÓN DE PROYECTO DE LEY MUNICIPAL", remite al Concejo Municipal toda la documental relativa al Proyecto de Ley Municipal para la Creación de la Instancia Máxima de Gestión Local de Salud (IMGLOS), adjuntando los Informes Técnico, Financiero y Legal que sustentan la factibilidad del citado proyecto de norma, para ser considerado y aprobado por el Pleno del Concejo y se aplique el tratamiento legislativo correspondiente.

Por el Informe GAM-AG/OF-INT.DDHHyS./N° 0018/2023 de 25 de abril de 2023, emitido por el Lic. Gilmar Guzmán, en calidad de Director de Desarrollo Humano y Social del GAMAG, mediante el cual en sus conclusiones manifiesta que el Proyecto de Ley está dentro de nuestras labores administrativas como Gobierno Autónomo Municipal, en consecuencia, la presente norma coadyuvara a mejorar sustancialmente la salud en nuestro municipio, por lo





Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



que se evidencia el análisis técnico respectivo realizado por el citado técnico, que sustenta la viabilidad del Proyecto de norma.

Por el Informe Financiero con CITE: INF.DAF.GAMAG.N° 011/2023 de 02 de mayo de 2023, emitido por el Lic. Luís Gustavo Suarez, en calidad de Director Administrativo y Financiero del GAMAG, mediante el cual manifiesta que en el POA 2023 el Gobierno Municipal cuenta con el Presupuesto en el Programa 200 0 001 FUNCIONAMIENTO AL SISTEMA DE SALUD, para la implementación del proyecto de norma planteado; con lo cual se evidencia la factibilidad financiera del Proyecto de Ley Municipal planteado para la creación del IMGLOS.

Por el Informe Legal DAJ-GAMAG-N° 09/2023 de 13 de abril de 2023, emitido por el Dr. Edwin Menduiña Castro, en calidad de Director General de Asuntos Jurídicos del GAMAG, mediante el cual concluye en que el Proyecto de Ley Municipal no contraviene nuestro ordenamiento jurídico vigente, por lo que se recomienda remitir el presente Informe al Concejo Municipal, para la prosecución del trámite administrativo correspondiente; con lo cual se evidencia el análisis legal correspondiente al proyecto de norma realizado por el técnico jurídico que avala desde el ámbito legal la factibilidad del Proyecto de norma.

Que, el Proyecto de Ley Municipal planteado se encuentra configurado de forma correcta y su objeto se encuentra dentro de las competencias concurrentes atribuidas al Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, y que su puesta en vigencia resultara de gran beneficio para el municipio, al permitir contar con un instrumento normativa adecuado que permitirá la coparticipación de los diferentes actores en salud locales, definiendo las atribuciones de cada actor dentro del ámbito de salud municipal.

CONDIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 272 establece que: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones."

Que, la misma Carta Magna en su Art. 283 establece que "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

Que, el mismo cuerpo legal, en cuanto a algunas de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, están las establecidas en los numerales 2, 23 del Art. 302, al establecer que: I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.".

Unidos Avanzamos 7odos



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez", en el numeral 6 del parágrafo II de su Art. 7, en cuanto a uno de los fines de los Gobiernos Autónomos, establece que: "(FINALIDAD) II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción"

Que, la misma norma en cuanto a una de las competencias concurrentes en materia de salud, entre el Gobierno Central y el Gobierno Autónomo Municipal, en el inciso d) del numeral 2, del parágrafo III, de su Art. 81, establece que: "d) Crear la instancia máxima de gestión local de la salud incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del municipio."

Que, la Ley 031, en cuanto a la administración de los recursos de los Gobiernos Autónomos, el numeral 2 del Art. 102 establece que: "2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias".

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en cuanto a los principios que fundamentan la organización de los Gobiernos Autónomos Municipales, el parágrafo II del Art. 4 establece que: "II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos".

Que, la misma noma nacional, en cuanto al tipo de normativa que están facultados emitir por jerarquía y Órgano Municipal, el Concejo Municipal de conformidad a lo establecido los incisos a y b de su Art. 4, está facultado para emitir la siguiente normativa: "Órgano Legislativo: a. Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b. Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones."

Que, la misma norma en cuanto a algunas de las atribuciones de los Concejos Municipales, los numerales 4 y 31 del Art. 16 establece lo siguiente: "4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.".

Que, la ley 482 en cuanto a la facultad de proyectar una iniciativa legislativa, el inciso c) de su Art. 22, establece que: "(INICIATIVA LEGISLATIVA). I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: c) Las Concejalas y los Concejales."

Que, la misma norma señala que, en cuanto al procedimiento legislativo aplicable a una iniciativa legislativa, el inciso c) del Art. 23 establece que: "c. Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera".

Unidos Avanzamos 7odos



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



Que, la Ley 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, la cual abrogo la Ley 2426 de prestación del servicio de salud del SUMI, por lo cual quedo un vacío normativo en materia de salud en los Gobiernos Autónomo Municipales.

Que, el Decreto Supremo N° 1984 que reglamenta la Ley 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivía, en su Disposición Final Segunda establece que: "Los Consejos Departamental y Municipal de Salud, son los encargados de promover e implementar procesos de gestión participativa de la salud que competan a la Ley Nº 475."

Que, la Ley 1152 modificatoria a la Ley 475, en el numeral 7 de su Art. 2 establece que: "7. Intersectorialidad. Es la intervención coordinada entre los sectores del Estado y con la población organizada, con el fin de actuar sobre las determinantes económicas y sociales que afecten o inciden en la salud, con base en alianzas estratégicas y programáticas."

Que, la Ley 341 de Participación y Control Social, en su en su Art. 6 establece que: "(ACTORES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL). Son actores de la Participación y Control Social, la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, grado de instrucción y capacidades diferenciadas."

Que, en Sesión Ordinaria Nº 18 llevada a cabo el día jueves 11 de mayo de 2023, se procedió a poner en consideración ante el Pleno del Concejo Municipal, la solicitud efectuada por el Dr. José Quisbert Fuentes, en calidad de Médico Especialista SAFCI del Hospital Municipal GUARAYOS, con la finalidad de que se apruebe en grande y en detalle el Proyecto de "LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA INSTANCIA MÁXIMA DE GESTIÓN LOCAL DE SALUD (IMGLOS)", proyecto que fue aprobado por la mayoría del Pleno del Concejo.

POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS, PROVINCIA GUARAYOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS Y EJERCIENDO SU FACULTAD LEGISLATIVA, APRUEBA Y SANCIONA LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL:

Unidos Avanzamos 7odos



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 10/2023

Ascensión de Guarayos, 11 de mayo de 2023

Lic. Franz Robert Schock Peredo
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

"LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA INSTANCIA MÁXIMA DE GESTIÓN LOCAL DE SALUD (IMGLOS)"

ARTÍCULO 1. (OBJETIVO). – La presente Ley tiene por objeto crear la INSTANCIA MÁXIMA DE GESTIÓN LOCAL DE SALUD (IMGLOS), como máxima autoridad en la gestión de salud en el Municipio de Ascensión de Guarayos, siendo responsable de la implementación de la Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, la administración de la cuenta municipal y el cumplimiento de la política nacional de salud.

ARTICULO 2. (CONFORMACIÓN). - La Instancia Máxima de Gestión Local de Salud "IMGLOS", está conformado por:

- a) El Alcalde Municipal o su Representante, quien lo presidirá.
- b) Presidente del Concejo Social Municipal de Salud.
- c) Gerente de Red de Salud de la Red Guarayos.

ARTÍCULO 3. (FUNCIONIES Y ATRIBUCIONES). - La Instancia Máxima de Gestión Local de Salud "IMGLOS", dentro de sus atribuciones tendrá las siguientes:

- a) Ejecutar la Gestión compartida con participación popular de salud en el ámbito municipal, armonizando la planificación participativa municipal con la sectorial para garantizar la prestación de todos los servicios de salud, el desarrollo del programa de atención integral en el marco de la Ley de Prestaciones de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Promover y Gestionar programas y proyectos de cooperación técnica y financiera para prestaciones de servicios de salud en el marco de regulaciones y convenios en vigencia.
- c) Elaborar, suscribir y evaluar compromisos de gestión con las autoridades competentes.
- d) Evaluar la situación de salud, la red de servicio, la ejecución de programas y la calidad de atención.
- e) Instruir la realización de Auditorías Financiero Contables, Administrativas, Médicas y Medicamentos en la red de servicios.

* * * * * * * *

Unidos Avanzamos 7odos

Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



- f) Apoyar, controlar y atender los procesos de fiscalización en el uso de la Cuenta Municipal de Salud, debiendo generar informes periódicos de rendición de cuentas dirigidos a Concejales, Control Social y la comunidad.
- g) Gestionar los recursos físicos, financieros y humanos de la red de servicios promoviendo en los establecimientos y brigadas móviles de salud la implementación de modelos de gestión para mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de servicios.
- h) Para su funcionamiento, la Instancia Máxima de Gestión Local de Salud (IMGLOS), podrá utilizar las instancias técnico, administrativo y social existentes en el Gobierno Municipal, Redes de Salud, Redes Sociales y Servicio Regional de Salud.
- i) Convocar a reuniones mensuales a los miembros de la Instancia Máxima de Gestión Local de Salud (IMGLOS).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICO. - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, queda encargado de la elaboración de la reglamentación de la presente Ley, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

UNICA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación a través de la Gaceta Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación a través de la Gaceta Municipal, quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Autonómica Municipal.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ascensión de Guarayos, a los once días del mes de mayo de dos mil veintitrés años.

Unidos Avanzamos 70dos

Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



En el salón de Reuniones del Ejecutivo Municipal en cumplimiento a mis facultades y atribuciones conferidas por ley como H. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, PROMULGO la presente "LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA INSTANCIA MÁXIMA DE GESTIÓN LOCAL DE SALUD (IMGLOS)"" a efectos que la misma sea PUBLICADA en cumplimiento a lo señalado.





3 7 3 8